

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE	ROLCO SHIPPING S.A.S
DEMANDADO	DRY CONFORT CORP. S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con el asunto de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 03 de marzo de 2020, en el cual no se accedió a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, respecto al rechazo de la demanda.

Sírvase proveer.

Turbaco 30 de julio de 2021.



ÁNGELA Ma. RICAURTE LÓPEZ
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION
Radicado No. 13-836-31-89-001-2020-00025-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE	ROLCO SHIPPING S.A.S
DEMANDADO	DRY CONFORT CORP. S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- TURBACO-BOLIVAR, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en el asunto de la referencia, se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 03 de marzo de 2020, por la Dra. ARLENA HOYOS MORALES, quien funge como apoderada judicial de la sociedad ROLCO SHIPPING S.A.S.

Luego de revisado el expediente, se encuentra que la demanda de la referencia fue presentada en fecha 19 de diciembre de 2019, y mediante providencia adiada 03 de febrero de 2021, se resolvió rechazar la demanda por razones de competencia; luego de ello la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de aclaración y corrección de dicha providencia. Posteriormente, en fecha 03 de marzo de 2020, se resolvió no acceder a la solicitud respecto al rechazo de la demanda; y como resultado de ello, la Dra. ARLENA HOYOS MORALES, presentó recurso de apelación de fecha 09 de marzo de 2020, contra este auto que resolvió sobre la solicitud.

En vista de ello, tenemos el artículo 321 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dicta lo siguiente:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION
Radicado No. 13-836-31-89-001-2020-00025-00

10. Los demás expresamente señalados en este código. “

Por lo tanto, encuentra esta servidora judicial que el recurso de apelación interpuesto por la Dra. ARLENA HOYOS MORALES, resulta improcedente como quiera que la providencia que se pretende atacar no es susceptible de apelación, de acuerdo con el artículo anteriormente citado.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 03 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: HÁGANSE las anotaciones respectivas en el aplicativo de Justicia XXI web.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ